SCJ-PL-25-00022
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0898986)
Recurrente: Grupo Paceo, [redacted].
Recurridas: [redacted] y [redacted]
Asunto: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios

Ponente: Mag. [redacted] INCOMPETENCIA

En nombre de la República, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformado por el magistrado Luis Henry Molina Peña, quien lo preside, y los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco A. Jerez Mena, Manuel A. Read Ortiz, Fran E. Soto Sánchez, Nancy I. Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo A. Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa E. Acosta Peralta, Samuel A. Arias Arzeno, María G. Garabito Ramírez y Moisés A. Ferrer Landrón; en fecha 31 del mes de octubre del año 2025, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto **Grupo Paceo,** [redacted]**.**, representado por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figuran como partes recurridas [redacted] **y** [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00329 dictada por la Tercera Sala

SCJ-PL-25-00022
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0898986)
Recurrente: Grupo Paceo, [redacted].
Recurridas: [redacted] y [redacted]
Asunto: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios

de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 15 de julio de 2025, cuya parte dispositiva es la siguiente:

> *PRIMERO: Acoge en parte, el recurso de apelación principal interpuesto por la sociedad de comercio Grupo Paceo S.R.L., y el incidental interpuesto por las señoras* [redacted] *y Miledys Alfonsina Mercedes Benard, en contra de la sentencia número 1532-2024-SSEN-00066, de fecha 20 de marzo de 2024, dictada por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en asuntos Comerciales, conforme los motivos suplidos por esta Corte, en consecuencia: Modifica el numeral PRIMERO, ordinal (A), consecuentemente: a) Declara la resolución del contrato de opción de compraventa, de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2020), suscrito entre la sociedad Grupo Paceo, S.R.L. y las señoras* [redacted] *y* [redacted]*; en consecuencia, ordena la devolución de la suma pagadas de US$47,702.60, por los motivos anteriormente expuestos. B) Condena a la demandada, sociedad Grupo Paceo, S.R.L., al pago de la suma de Veinte Mil dólares (US$20,000.00), a título de indemnización por daños y perjuicios ocasionados a causa del incumplimiento contractual; un 0.4% mensual de interés judicial, contados a partir de la fecha en que sea notificada esta sentencia y hasta su total ejecución. SEGUNDO: Mantiene en todas sus partes los demás aspectos de la sentencia impugnada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de agosto de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 671/2025, instrumentado en fecha 30 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, depositado en fecha 3 de septiembre de 2025; **c)** el

memorial de defensa depositado el 12 de septiembre de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1335/2025, instrumentado en fecha 16 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 17 de septiembre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso al Procuradoría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

EL PLENO, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Grupo Paceo, [redacted]., y como partes recurridas [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 8 de septiembre de 2020, se suscribió entre Grupo Paceo, [redacted]., [redacted] y [redacted] un contrato de opción de compraventa sobre el inmueble identificado como solar núm. 8, dentro de la manzana 10, del proyecto West Side Residences Punta Cana, con una extensión de 264.00 metros cuadrados,

SCJ-PL-25-00022
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0898986)
Recurrente: Grupo Paceo, [redacted].
Recurridas: [redacted] y [redacted]
Asunto: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios

con una villa de 124.00 metros cuadrados, tipo 2; **b)** que en fecha 11 de octubre de 2023, [redacted] y [redacted] demandaron a Grupo Paceo, [redacted]., en resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios sobre la base de que el inmueble objeto del contrato no había sido entregado, para cuyo conocimiento resultó apoderada la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que mediante sentencia núm. 1532-2024-SSEN-00066 de fecha 20 de marzo de 2024, acogió la demanda y en consecuencia, declaró la resolución del contrato de opción de compraventa y condenó a la parte demandada al pago de US$100,000.00 a título de indemnización por daños y perjuicios más un 2% mensual de interés judicial contados a partir de la fecha de la demanda y hasta tu total ejecución; **c)** dicho fallo fue recurrido en apelación de manera principal por Grupo Paceo, [redacted]., y de manera incidental por [redacted] y [redacted], al respecto, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia objeto del presente recurso de casación por cuya parte dispositiva declaró la resolución del contrato de opción de compraventa, por lo que, ordenó la devolución de la suma pagada US$47,702.60 y condenó al demandado al pago de US$20,000.00 a título de indemnización más 0.4% de interés judicial contado a partir de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución.

SCJ-PL-25-00022
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0898986)
Recurrente: Grupo Paceo, [redacted].
Recurridas: [redacted] y [redacted]
Asunto: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios

Sobre la incompetencia del Pleno

2) Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderado del recurso de casación interpuesto por Grupo Paceo, [redacted]., a través del memorial de casación de fecha 26 de agosto de 2025, cuyas conclusiones son las siguientes:

> *PRIMERO: ADMITIR y declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de casación, por haber sido interpuesto en tiempo hábil, y conforme a derecho; SEGUNDO: Acogerlo en cuanto al fondo, y en consecuencia CASAR la sentencia objeto del presente recurso, marcada con el número 1303-2025-SSEN-00329 de fecha 15 de julio del 2025, dictada por la TERCERA SALA de la cámara de lo civil y comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por uno o ambos vicios denunciados, ordenando la remisión del asunto casado, ante la CAMARA DE O CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION que tenga a bien esta alzada para juzgar conforme el mérito y ámbito de la casación ordenada; TERCERO: Condenar a las recurridas al pago de las costas del presente procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del abogado de la parte recurrente, quien afirma haberla avanzado en su totalidad.*

3) Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia: *Corresponde a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de todas las causas que le son deferidas, por la*

SCJ-PL-25-00022
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0898986)
Recurrente: Grupo Paceo, [redacted].
Recurridas: [redacted] y [redacted]
Asunto: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios

Constitución de la República.; Corresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de: a) Demandas en declinatoria por causa de sospecha legítimo o por causa de seguridad pública; b) Demandas en designación de jueces en todos los casos; c) Decisión sobre traslado de jueces; d) Casos de recusación e inhibición de Jueces; e) Demandas a los fines de que se suspenda la ejecución de sentencias; f) Designación de Notarios públicos; g) Juramentación de nuevos Abogados y Notarios; h) Trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir; i) Conocimiento de las causas disciplinarias seguidas contra los Jueces; j) Conocimiento en grado de apelación de los recursos contra las decisiones de los Tribunales disciplinarios de los Colegios de Abogados; k) Conocimiento de los recursos apelación en materia de libertad provisional bajo fianza; l) Los recursos de Habeas Corpus que se elevaren a la Suprema Corte de Justicia en primer y único grado; y m) Todos los asuntos que la ley no ponga a cargo de las cámaras.

4) En ese mismo tenor, el artículo 15 de la referida Ley núm. 25-91, establece que: *En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

SCJ-PL-25-00022
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0898986)
Recurrente: Grupo Paceo, [redacted].
Recurridas: [redacted] y [redacted]
Asunto: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios

5) Según el artículo 6 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de casación, se establece lo siguiente: ***Órganos de casación***. *La Suprema Corte de Justicia, cuando actúa como Corte de Casación, se encuentra dividida en las salas siguientes: 1) La Primera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 2) La Segunda Sala, que conoce de los recursos de casación en materia penal, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 3) La Tercera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso tributario, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 4) Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.*

6) En el marco de lo que reglamenta nuestro ordenamiento jurídico rige que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia —órgano al cual se dirigió el recurso que nos apodera—, bajo ningún escenario resulta competente para conocer y fallar el presente recurso de casación, pues, conforme a la normativa legal vigente es una facultad conferida exclusivamente a la Primera Sala y Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia juzgar lo concerniente a los recursos de casación interpuestos en materia civil y comercial, conforme a las reglas establecidas, tanto en la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justica como en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PL-25-00022
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0898986)
Recurrente: Grupo Paceo, [redacted].
Recurridas: [redacted] y [redacted]
Asunto: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios

7) Cabe destacar, que las Salas Reunidas han sentado el criterio concerniente a que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia es un órgano que tiene una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez**,** por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la sala correspondiente —primera, segunda o tercera—, según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia[1].

8) Del examen de los documentos que conforman el expediente, este Pleno retiene que la parte recurrente dirigió su recurso de casación al "Juez presidente y demás jueces que componen el Pleno de la Suprema Corte de Justicia", a pesar de que se trata de un primer recurso de casación en materia civil, cuya competencia es exclusiva de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. No obstante, no procede declinar el caso por la vía administrativa, pues este Pleno se encuentra formalmente apoderado, en tanto que en su poder se ha completado la instrucción

[1] SCJ-PS-22-0460, 28 febrero 2022, B. J. 1335.

del proceso, ya que en este caso se ha prescindido de la celebración de audiencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

9) En consonancia con lo expuesto, procede declarar la incompetencia de oficio de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, por vía de consecuencia, disponer el envío del presente recurso de casación a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo explicitado precedentemente, por tratarse de un primer recurso de casación.

Por tales motivos, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; y la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de casación interpuesto por Grupo Paceo, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00329, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 15 de julio de 2025, por los motivos expuestos.

SCJ-PL-25-00022
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0898986)
Recurrente: Grupo Paceo, [redacted].
Recurridas: [redacted] y [redacted]
Asunto: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios

SEGUNDO: ENVÍA el presente recurso por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firman esta sentencia los magistrados Luis Henry Molina Peña, Manuel R. Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco A. Jerez Mena, Manuel A. Read Ortiz, Fran E. Soto Sánchez, Nancy I. Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo A. Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa E. Acosta Peralta, Samuel A. Arias Arzeno, María G. Garabito Ramírez y Moisés A. Ferrer Landrón.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*